

RES. 1549/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0001568, Ent. N° 2416/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 9/2018, convocada para la construcción de un gimnasio en el Municipio de Toledo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 19/01576 de fecha 01 de marzo de 2019, el Intendente dispuso adjudicar, ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas, a la empresa INPAOC S.A, estableciendo que el financiamiento de la obra será con fondos del Fideicomiso “Gimnasio Toledo, La Paz, Paso Carrasco, Ciudad de la Costa – Obras”;

2) que por Resolución N° 981/2019, adoptada en Sesión de fecha 10 de abril de 2019, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previa verificación de la presentación por parte de INPAOC S.A. de la documentación faltante y de la imputación del gasto en el rubro correspondiente con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que el Contador Delegado, con fecha 23 de julio de 2019, observo el gasto por habérselo comprometido sin que existiera crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación (artículo 15 TOCAF);

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N°19/05545, de fecha 02 de agosto de 2019, por la que el Intendente dispone reiterar el gasto observado de \$ 20:140.813, señalando que la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III, y en dicha instancia el Tribunal de Cuentas, nada

informo sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener la observación del gasto formulada por la Contadora Delegada de fecha 23 de julio de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada actuante.

cr